

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: GESTION DE NEGOCIOS Y ASESRIAS S.A.S.

Demandado: JOSE LUIS OLIVO, MARTHA CECILIA FRANCO PEREZ Y

NIREL P.H. Y CIA S.A.S

Rad. 2021-00268

Revisado el escrito de subsanación allegado en oportunidad por la parte actora, se advierte que, con el mismo, no se logró superar los yerros advertidos en el auto inadmisorio de la demanda, en tanto, no se precisó con exactitud el periodo de causación de los intereses moratorios pretendidos, al paso que la liquidación que se adjuntó, no refleja lo acordado por las partes en el contrato de arrendamiento base del presente ejecutivo, con respecto a la mora. (Ver Clausula Segunda y Parágrafo del Contrato de arrendamiento)¹

Entonces, ante la falta de claridad de las pretensiones, resulta imperioso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1° RECHAZAR la presente demanda y **AUTORIZAR** la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

2°. ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada esta decisión, previa constancia en los libros respectivos.

Notifiquese y cúmplase,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 067 DE HOY 21 DE MAYO DE
2021. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

¹ Ver folio 3 y 4 de la poder, demanda y anexos.

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e7bd7e6fc4b43e7f6f4592e3d3c10c16fb4b614f5533c019cfceeb14094af7**

Documento generado en 20/05/2021 02:27:47 PM